



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Continúa el Real decreto de 1.º de Julio y Tarifas que le acompañan, sobre la Contribucion industrial y de comercio.

	CUOTA anual de contribu- cion. <i>Rs. vn.</i>
Comerciantes que por su cuenta ó en comision exportan ó importan, compran ó venden productos del pais, géneros extranjeros ó coloniales, reciban ó no consignaciones de buques y mercaderías para su distribucion ó venta, pagará cada uno:	
Los de Cádiz, Málaga, Barcelona y Sevilla.	4000
Los de Valencia	3200
Los de Alicante, Santander y Coruña	2800
Los de otros puertos habilitados y demas poblaciones pagarán por este concepto una cuota igual á la señalada á la primera clase de la Tarifa 1.a segun la base de poblacion respectiva.	
Cambiantes de monedas y billetes, con exclusion de los que egieren esta industria en puestos ambulantes ó en plazas y mercados	600
Casas de baños de agua dulce ó de mar, aunque solo sean por temporada:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	1000
En las que tengan menos de 4,601	200
Conductores de caudales.	500
Casas ó establecimientos en que se presta dinero recibiendo en garantía alhajas papel de la deuda del Estado, ú otra prenda ó efecto:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	1200
En las que tengan menos de 4601.	800
Dueños de pozos de nieve:	
En Madrid y Barcelona.	630
En las demas capitales de provincia.	300
En las demas poblaciones	120
Editores de periódicos cualquiera que sea su clase y objeto:	
En poblaciones que no excedan de 4,601.	1250
En las que tengan menos de 4,601	700
Empresas para el alumbrado particular con gashidrógeno	1200
Empresas de quintas, por cada reemplazo.	1600
Especuladores que sin ser comerciantes de profesion almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, granos, harinas, aceites ó vinos comunes:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	1100
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000.	600
En las demas poblaciones.	300
Especuladores que sin ser comerciantes de profesion almacenan y venden como los anteriores, de su cuenta ó en comision, cualesquiera frutos de la tierra que no sean granos, vinos y aceites:	

En las poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	630
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000.	300
En las demas poblaciones.	150
Establecimientos de solo baños portátiles.	200
Establecimientos de azogar espejos, pagarán:	
En Madrid, Barcelona y Sevilla	300
En las demas poblaciones.	140
Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá en tal caso la cuota que marca la Tarifa 1.a á los almacenes de muebles de lujo, en lugar de la que queda expresada, y serán agremiados con ellos.	
Fomentadores de la pesca:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	900
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000.	600
En las demas poblaciones	400
Juegos de pelota, bolas ó bochas.	90
Los de villar y truecos, por cada mesa:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	380
En las que tengan menos de 4,601.	90
Molinos de chocolate:	
En Madrid: por cada piedra llamada de tahona movida por caballería	360
Por cada piedra movida á mano en dichos molinos	120
Los de cilindro ó rodillo de velocidad.	720
En las demas poblaciones del Reino:	
Por cada piedra llamada de tahona, movida por caballería.	200
Por cada piedra movida á mano en dichos molinos	80
Los de cilindro ó rodillo de velocidad.	400
NOTAS. 1.a Los molinos de chocolate en que se haga la venta solo por mayor, formarán gremio entre sí por las cuotas que van señaladas respectivamente.	
2.a Los en que tambien se venda al por menor, pagarán sus dueños las cuotas de los molinos y ademas la de mercaderes de chocolate, y formarán gremio con los que tengan tiendas ó lonjas de este artículo, clase 5.a de la Trifa 1.a	
Molinos de aceite que muelen por retribucion en especie ó en dinero: por cada viga ó prensa sea cualquiera la temporada de molienda	200
Los de linaza, id. id	60
Por cada prensa hidráulica id.	200
Molinos de viento para hacer harina, aunque no muelan todo el año	80
Prensas de cera, aunque no funcionen todo el año.	30
Prensas ó lagares de uva, que no sean exclusivamente para cosecha propia id.	16
Tahonas: por cada piedra, á saber:	
Las situadas en términos de poblaciones de 8,600 vecinos inclusive arriba.	300
Id. id. en poblaciones de 4,600 á 8599 vecinos.	200
Id. id. en las demas poblaciones.	120
Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos.	300
Tratantes en solo barrilla.	400
Tratantes solamente en lino y cañamo.	400
Tratantes en carbon:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	650

En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000 vecinos.	400
En las demas poblaciones.	250
Tratantes y almacenistas de lanas ó sedas en rama:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos..	630
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000	400
En las demas poblaciones.	200
Tratantes ó negociantes que compran y venden ganados:	
Los de solo caballar.	300
Id. mular.	300
Id. vacuno cerril.	400
Id. cabrío.	300
Id. lanar.	300
Id. de cerda.	400

El individuo que negocie en mas de una clase de ganado satisfará la cuota respectiva á cada una.

PARTE SEGUNDA

respectiva á las industrias y profesiones cuyas cuotas individuales no admiten alteración por no alcanzarles la subdivision en categorías.

Administradores de líneas rústicas y urbanas de particulares, de censos, juros y otras rentas é impuestos, y los corresponsales ó comisionados de empresas ó Bancos: pagarán el 6 por 100 de la retribucion que reciban, ó de la que comuntemé está considerada por estos encargos.

Asientos y arrendamientos: pagarán medio por ciento sobre el valor total del importe del arriendo, ó del de la cantidad que se suministre ó reciba á precio de contrata, á saber:

Los arrendatarios de los oficios de fieles contrastes.

Los arrendatarios de los derechos, rentas y arbitrios de las especies de consumo público, ó de cualquiera ramo provincial ó municipal.

Los de portazgos, pontazgos y de barcas de pasaje en los rios.

Los subarrendatarios de dehesas de pastos y tierras de labor, por el aumento que obtengan en el subarriendo respecto de su primer contrato.

Los asentistas generales ó parciales de viveres, hospitalidades, vestuarios, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del Ejército y Armada.

Los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas.

Los contratistas generales ó parciales de conducciones de efectos estancados.

Los contratistas del surtido del papel para la fábrica del sellado y del salitre y pólvora.

Los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar sus leñas y maderas de construccion.

Los empresarios del arriendo de las minas de Riotinto.

Los empresarios para el alumbrado público con gas hidrógeno ó combustible comun.

Y todos los que generalmente contrataren ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan solo los contratos para anticipaciones de fondos y recaudacion de contribuciones.

Asociaciones de barqueros que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques:

En los puertos habilitados de primera clase. 600

En los de segunda idem. 460

En los de tercera idem. 320

En los de cuarta idem. 160

Bancos de emision:

Por cada millon de sus capitales efectivos pagarán 1,000 reales vellon.

Barcos ó barcazas con que se trasportan efectos por rios ó canales, sea cualquiera el número de toneladas que midan, pagará cada uno.

Coches de alquiler y de colleras, calesas y tartanas:	
por cada caballería.	50
Los alquiladores de caballerías, por cada una.	40
Compañías de seguros.	10.000
Establecimientos de liquidacion de operaciones de bolsa en Madrid: pagará cada uno.	2200
Establecimientos de baños en los rios y en las orillas de playas de mar: pagarán por cada pila ó baño.	16
Idem minerales, termales ó frios: pagarán tambien por cada pila.	24
Las casitas ó chozas para prepararse á entrar en el baño y vestirse.	6
Esquileos públicos de ganado lanar por temporada.	160
Empresarios constructores de buques de todos portes: pagarán un real por tonelada hasta el máximo de 500 reales:	
Empresas de diligencias:	
Por cada legua de las líneas que recorran, sean directas ó trasversales.	35
Empresa de navegacion del canal de Castilla.	10 000
Idem de Guadalquivir.	2500
Idem del de Manzanares en union de las Yeserías adyacentes al mismo.	1250
Empresarios de teatros:	
Los de las capitales de provincia y pueblos donde hubiere compañía todo el año cómico, pagarán el producto de una entrada completa sin deduccion de gastos.	
Los de dichas capitales y pueblos donde hubiese compañía mas de seis meses y menos de un año, la mitad del producto de una entrada completa en igual forma.	
Los en que residan las compañías seis meses ó mas de tres, una tercera parte de la entrada completa del mismo modo.	
Los en que residan tres meses ó menos tiempo, la sexta parte de una entrada en los términos indicados.	
Si se reúnen varios actores y forman compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, se considerará en igual caso que á un empresario al autor ó individuo que haga cabeza de la compañía.	
Empresarios de funciones de toros:	
Por cada funcion, sea por mañana ó tarde, en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Zaragoza.	1500
Fuera de dichas capitales.	800
Empresarios de funciones de novillos:	
Por cada funcion id. en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Zaragoza.	700
Por id. fuera de estas capitales.	400
Empresas de bailes públicos de máscaras y trajes:	
Por cada funcion en Madrid, Barcelona, Cádiz y Sevilla.	120
En las demas poblaciones.	50
Empresarios de compañías de diversiones ó espectáculos públicos, como son los de caballos, volatines, titiriteros y demas que se asimilen á esta clase:	
Por cada funcion de caballos en Madrid, Cadiz, Barcelona y Sevilla.	200
Id. de volatines y titiriteros en los mismos puntos..	100
En las demas poblaciones la mitad de la cuota que va expresada.	

(Se continuará.)

Núm. 870.

Circular núm. 313.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los reos, cuyas señas se espresan á continuacion, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad

á disposicion de la autoridad por quien son reclamados.
Zaragoza 6 de Setiembre de 1850 = José Maria de Gispert.

Benito Ulla, desertor del cuerpo de artillería, de 16 años de edad; natural de la Junquera, de pelo castaño; ojos pardos; nariz regular; barba lampiña; color blanco; estatura 4 pies 8 pulgadas 9 líneas.

José Bas, id. del regimiento infantería de Vitoria, natural de Orihuela, de 29 años de edad; pelo castaño; ojos garzos; nariz afilada; color sano; estatura 5 pies.

Joaquín Jariol, id. del regimiento infantería de Isabel II; natural de Samper de Calanda.

Luis Dolz, id. id., natural de Arcos, pelo rojo; ojos pardos; nariz regular; color trigueño; estatura 5 pies 3 pulgadas 5 líneas.

Lo reclama el E. Sr. Capitan general de este Distrito.

Pedro Lapalleta, natural de Remolinos, soltero, de 20 años de edad; estatura baja; pelo castaño; ojos garzos; nariz regular; barba clara; cara delgada; color moreno; viste pantalón verde oscuro, pañuelo de percal oscuro malo y alpargatas.

Pedro Gil y Nonay, natural y vecino de Zaragoza, de 20 años de edad; soltero; alpargatero; estatura cerca de 5 pies; pelo castaño; color bueno; nariz un poco larga; viste pantalón con listas blanquinoso, chaqueta de mahon blanco; faja encarnada, alpargata y gorra negra.

Prudencio Remartínez (a) Riego, natural de Ateca, de 20 años de edad; jornalero; soltero; pelo negro; ojos garzos; nariz regular; barba clara; color moreno; estatura 4 pies y 10 pulgadas; tiene una grande úlcera en la pierna.

Lo reclama el Juez del cuartel de San Pablo de esta capital.

Victoriano Coscolla (a) el Gitano, estatura 5 pies y 1 pulgada; ancho de cara; de 28 á 30 años; encarnado; pelo algo rojo claro; barba poca; pero igual al de la cabeza; llevaba alpargatas á lo miñon; pantalón de mahon rayado algo oscuro; faja encarnada de estambre algo usada; chaleco de pana verde claro; chaqueta igual y gorra de pana negra.

Lo reclama el Juez del cuartel del Pilar de esta capital.

Manuel Lalana [a] el Fraile; soltero; natural de Boquiñeni, estatura 5 pies; de 24 años de edad; corpulento; pelo negro; barba clara; color bueno; viste con calcillas alpargatas á lo miñon; calzon corto de mahon negro; faja vieja de sarja morada; camisa de lienzo blanco; chaleco de pana negra; pañuelo en la cabeza y manta taustana.

Lo reclama al Juez de 1.ª instancia de Borja.

Eugenio Tejero; de 50 años; estatura regular; pelo castaño; con entradas de calvo; ojos pardos; nariz regular; barba cerrada; cara larga y delgada; color bajo; viste chaqueta de paño pardo; chaleco de pana azul; banda morada; calzones de mahon verde; calcillas y alpargatas del país y alguna vez albarcas; sombrero ancho; todo en mal estado.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

D. Rafael Estrada; de unos 20 años de edad; estatura 5 pies; ojos melados; cara larga; boca grande; nariz regular; color moreno; viste pantalón y chaqueta.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Aguilar de la Frontera.

Francisco Gutiérrez (a) Piquero; de 22 años de edad; estatura baja; pelo rojo; ojos azulados; barbilampiño; pectoso y color bueno; viste calzon y chaleco de mahon verde; faja azul; alpargatas; sin medias y sin chaqueta y con sombrero manchego muy usado.

Lo reclama el Juzgado de 1.ª instancia de La Almunia.

Núm. 871.

Circular núm. 312.

El Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería en escrito de 31 de Agosto último, dice á este Gobierno lo siguiente.

Habiendo dispuesto que las compras de potros para el arma de mi cargo se hagan en lo sucesivo directamente á los criadores, y prohibido espresamente que haya en los tratos para

su adquisicion personas intermedias, me dirijo á V. S. rogándole que por medio del Boletín oficial de esa provincia se sirva invitar á los criadores, á que remitan á esta Direccion una noticia en que manifiesten, si les será conveniente vender sus potros al arma, en qué punto les acomoda-hacerlo y qué número tienen de salida por lo regular en cada año así como la edad en que les será más conveniente su enagenacion. Al mismo tiempo convendria pasasen á esta Direccion una copia del hierro con que marcan sus potros para tener un exacto conocimiento de él.

Ruego á V. S. se sirva dar á esta invitacion toda la publicidad posible, para que los criadores de esa provincia tengan conocimiento de una disposicion dictada solo por el interés que el arma de mi cargo tiene en la prosperidad de aquella grangería.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los criadores de ganado caballar de ella que quieran interesarse de la grangería indicada, á fin de que se dirijan á la Direccion general con las notas que espresa la comunicacion inserta. Zaragoza 7 de Setiembre de 1850.—José Maria de Gispert.

Número 872.

Circular núm. 313.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 28 de Agosto último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 21 del actual; ha sido comunicada á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.—Atendida la utilidad del periódico que con el título de *Revista mensual de Agricultura* dirige D. Augusto de Burgos; y á la aceptación de que goza en esta Corte, particularmente desde que en él se han refundido el *Semanario agrícola* y algunos otros periódicos de Agricultura; la Reina (Q. D. G.); accediendo á su solicitud, se ha dignado mandar manifieste á V. E.; como de su Real orden lo ejecuto; la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Ayuntamientos por sí voluntariamente quisiesen suscribirse; autorizándoles en este caso á hacerlo con cargo al presupuesto municipal del año próximo.

De la propia Real orden reproduzco á V. S. su contenido para que lo verifique á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia con recomendacion; autorizándoles para que puedan comprender la suscripcion á dicha *Revista mensual de Agricultura* entre los gastos voluntarios del presupuesto municipal de los que quieran verificarla; y mandando que su importe sea abonado en las cuentas respectivas; en consideracion á la utilidad y conveniencia de que se generalicen los conocimientos sobre Agricultura, objeto de dicha publicacion.

Y al dar la publicidad en este periódico, espero que los ayuntamientos de esta provincia se convencerán de lo útil que podrá serles para el fomento de la agricultura, la adquisicion de la revista mensual. Zaragoza 6 de Setiembre de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 873.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Debiendo principiar el día 1.º del viniente mes de Octubre el curso de los que se dedican á la carrera de escribanos y notarios; se ha servido mandar la Sala de gobierno de este tribunal, que los exámenes que prescribe el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Abril de 1844 para los que hayan de cursar el primer año; principien el día 15 del actual mes: que la matricula para todos se halle abierta desde el indicado dia hasta el 30 inclusive del propio mes: que la misma haya de ser personal, y que pasado dicho término no se admita á ella sino á los que se hallen en los casos prevenidos en Real orden de 6 de Setiembre de 1848; y que para la debida publicidad se anuncie así por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Reino y Diario de avisos de la capital. Y para

que tenga efecto lo mandado firmo el presente en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1850.—D. Mariano Broto.

Núm. 874.

D. Pedro Gonzalez Mozo, Caballero de las nacionales y militares Ordenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, teniente coronel graduado de infantería y 2.º comandante del 2.º Regimiento de artillería.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza, el día 26 de Junio de este año, sin autorizacion competente, D. José Barrada, capitán que fué de este regimiento, á quien estoy sumariando por dicho delito de orden del Excmo. Sr. General Subinspector de este departamento; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército: por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon, al referido D. José Barrada, señalándole la ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguira la causa, y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M., publíquese este edicto en los periódicos y pargos de costumbre, para los efectos de justicia. En Valencia á 6 de Setiembre de 1850.—Fiscal, Pedro Gonzalez Mozo.—Por su mandato, el Secretario, Luis Alonso,

Núm. 875

Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Victorian Coscolla (a) el gitano, vecino de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente por causa sobre muerte de Felix Aznar, su convecino ocurrida al anochecer del dia veinte y seis de Agosto último, para que dentro de nueve dias, se presente en esta capital y sus cárceles nacionales de rejas a dentro á responder á los cargos que le resultan, pues no haciéndolo, se seguirá ia causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza á 5 de Setiembre de 1850.=Ventura Alvarado.= Por mandado de su Sría., Francisco Campillo.

Núm. 876.

D. Antonio Ramon Ordoyo, Juez de 1.ª instancia de este partido de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Manuel Gimeno, Ignacio Hernandez y Manuel N. (a) el Vitorio de oficio quitquilleros y cedaceros sin domicilios fijo, para que en el término de nueve dias á contar desde el de la fecha se presenten en las cárceles de esta villa á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre heridas causadas á Cristobal de Gracia, vecinos de Letux y Francisco Quilez de Sástago, cuyas heridas fueron causadas el veinte y cinco de Julio último; en el puebla de Quinto; que si bienen y se presentan se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y no verificándolo se seguirá la causa en estrados, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Pina á 29 de Agosto de 1850.=Antonio Ramon Ordoyo.=Por su mandato, Juan Broquera.

PARTE NO OFICIAL.

Junta de riegos, huerta alta, Tauste. La Junta de riegos de huerta alta de la villa de Tauste, á las once de la mañana del dia 22 del actual, en la casa habitacion de D. Inigo Ramirez, donde acostumbra á celebrar sus sesiones, venderá en pública subasta sobre setecientos cincuenta cahices de trigo, procedentes de lo recaudado por la alfarda de este año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria

de la corporacion, y se leerán en el acto del remate. Tauste 8 de Setiembre de 1850.—El Presidente, Ramon Ortega.—Por su mandato, Pedro Olleta, Vocal Secretario.

La sociedad de Francisco Fakó y compañía, saca á pública subasta el arriendo del producto del puente colgante titulado de Santa Isabel, sobre el rio Gállego en la inmediacion de Zaragoza y carretera de Barcelona, por el tiempo de uno ó tres años, que dará principio el dia 30 de Setiembre del corriente año.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en el negocio, lo puedan verificar en Zaragoza en los dias desde el 27 de dicho mes hasta el dia 30 en que se celebrará el remate en dicha ciudad.

El pliego de condiciones y arancel que haya de regir, se hallará de manifiesto en Madrid, desde el dia 17 al 20 en la casa número 113 del piso bajo de la calle de Atocha, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, y en Zaragoza en los mismos dias y horas, en casa de D. Carlos Bodo, calle de la Mantería número 155. Zaragoza 2 de Setiembre de 1850 =El encargado, Carlos Bodo.

En el lugar de las Casetas de Alagon, se arriendan las fincas siguientes =Una casa posada, lindante con la carretera de Navarra.=Un local destinado para parada ó casa de monta, con todos los departamentos y comodidades que requiere un establecimiento de esta clase =La persona á quien conviniese interesarse en su arriendo, se servirá avistarse con el apoderado general de la Excmo. Sra condesa de Fuentes viuda, que habita en la calle del Coso, nueva casa de correos.

El ayuntamiento constitucional de Cetina, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, procederá á la provision á partido cerrado de la conduta de albeitar de la misma, bajo las condiciones aprobadas por dicho señor, con la dotacion de 30 cahices de trigo puro pagados por el ayuntamiento á San Miguel de Setiembre de cada año: los que deseen obter dicho cargo, presentarán sus solicitudes al presidente de este ayuntamiento, hasta el dia 22 del corriente que se proveera.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se proveerán á partido cerrado las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar de la villa de Aguilon, sus dotaciones consisten, la del primero en 3000 rs. y 4 cahices trigo, la del segundo en 3000 rs., la del tercero en 3600 y la del cuarto en 2600, pagados por el ayuntamiento en granos á San Miguel de Setiembre: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 21 del actual.

La conduta de médico-cirujano de la villa de Pedrola á partido cerrado, se halla vacante, su dotacion consiste en 90 cahices trigo puro, limpio y de recibo, pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre del año próximo viniente en que finará esta contrata y una anega de trigo de cada vecino que se rasure en su casa particular, puesto que estará á su cargo y direccion la barbería. = Asimismo está vacante la conduta de boticario de la misma villa á partido cerrado con la dotacion de 80 cahices de la misma especie pagados por dicha corporacion y en igual época. =Lo está tambien la conduta de veterinario á partido cerrado de la referida villa con el asignado de 44 cahices trigo de dicha calidad y cobranza. Los pliegos de condiciones aprobados previamente por el Excmo. Sr. Gobernador se hallarán de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento; los que deseen aspirar á dichas plazas, dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de él hasta el dia 29 del corriente en q e se proveerán.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.